

cop  
RM  
166

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL  
DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR  
ORGANIZACIONES AREA CENTRO VIII REGIÓN.

RES. EX. Nº 2119

VALPARAÍSO, 28 AGO. 2003

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 74 de fecha 27 de agosto de 2003; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Exentos Nº 1105 de 2002, Nº 154, Nº 241 y Nº 277, Nº 406, Nº 463, Nº 511, Nº 568, Nº 571, todos de 2003.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi*) correspondiente al Área Centro de la VIII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 511 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1105 de 2002, modificado mediante Decretos Exentos Nº 241, Nº 277, Nº 406, Nº 463, Nº 568, todos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de merluza común.

**RESUELVO:**

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi*) correspondiente al Área Centro de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, se efectuará de la siguiente manera:

*Área Centro de la VIII Región*, comprendida entre los paralelos 36º 52' 00" y 37º 20' 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Caleta El Blanco, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.160: 2,798 toneladas mensuales.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Merluceros y Afines de la Caleta Lo Rojas, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.227: 180,000 toneladas mensuales.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Caleta Punta Lavapie P. Chilote, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.30: 1,108 toneladas mensuales.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas Caleta Punta Lavapié, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.14: 0,815 toneladas mensuales.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Auxiliares de Bahía y Actividades Conexas Caleta Maule, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.137: 3,798 toneladas mensuales.
- f) Sindicato Trabajadores Independientes Caleta Arauco, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.12: 0,831 toneladas mensuales.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores artesanales y Extractores de Productos del Mar de Caleta Tubul, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.27: 1,108 toneladas mensuales.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto de Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183: 3,025 toneladas mensuales.
- i) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 52,455 toneladas mensuales.

Las fracciones autorizadas en el presente numeral registrarán a partir del 1º de septiembre del presente año.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

4.- Los remanentes no capturados o los excesos en que se hubiere incurrido en el área, al 1º de septiembre del presente año, se acumularán o descontarán al mes de septiembre, según corresponda y se distribuirán proporcionalmente conforme a las fracciones asignadas a cada una de las organizaciones del área, individualizadas en el numeral 1º de la presente Resolución.

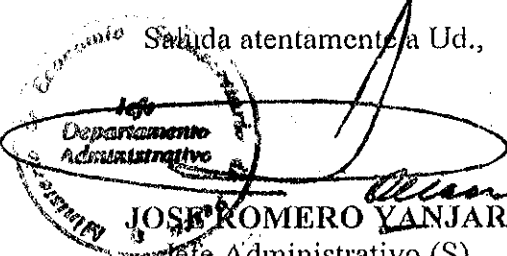
Los descuentos que corresponda efectuar al área centro de la VIII Región, conforme lo dispuesto en el numeral 3º de la Resolución N° 360 de 2003 y numeral 1º de la Resolución N° 928 de 2003, ambas de esta Subsecretaría, correspondientes al periodo septiembre - diciembre, se dividirán proporcionalmente entre las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 1º de la presente Resolución, de la manera señalada en el inciso anterior.

5.- Las reglas señaladas en los numerales 3º y 4º se aplicarán a la fracción asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Administrativo (S)